



Versión: Jueves, 12 de abril de 2007

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA Y LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL

La Superintendencia de Competencia, representada legalmente por la Superintendente licenciada Celina Guadalupe Escolán Suay y la Autoridad de Aviación Civil, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, de la misma, licenciado Mario Emilio Redaelli,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República exige al Estado la promoción del desarrollo económico y social, incrementando la producción, la productividad y el uso racional de los recursos, así como la defensa de los intereses de los consumidores; y por otra parte prohíbe las prácticas monopolísticas con el fin de garantizar la libertad empresarial y proteger el interés de los consumidores;
- II. Que la Ley Orgánica de Aviación Civil, en sus artículos 21, 22 y 46, establece que es atribución de la Autoridad de Aviación Civil, entre otras, regular las tarifas de servicios aeroportuarios, aeronáuticos, y de navegación aérea, control de tránsito aéreo y de protección al vuelo, que posean características monopólicas y que puedan ser objeto de aplicación de una posición dominante; con excepción de las tarifas que aplica para los servicios aéreos en ruta la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, bajo el amparo del respectivo acuerdo regional constitutivo, así como regular o desregular servicios de transporte aéreo, según exista competencia en el mercado, previa opinión vinculante de la entidad que tiene la responsabilidad de promover, proteger y garantizar la competencia.
- III. Que el cuerpo legal citado prescribe en su artículo 14 numeral 38 que corresponde al Director Ejecutivo de la citada autoridad informar a la entidad respectiva de la

Handwritten signature and initials:
Celina Guadalupe Escolán Suay
MRE

existencia de prácticas que atenten contra la libre competencia;

- IV. Que la Ley de Competencia tiene como objeto el promover, proteger y garantizar la competencia, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que manifestadas bajo cualquier forma, limiten o restrinjan la competencia o impidan el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Por otra parte, es atribución de la Superintendencia de Competencia informar a los entes reguladores, cuando producto de la investigación de una práctica anticompetitiva se determine que la causa o el problema tenga su origen en las regulaciones de dichos entes, a efecto que se tomen las medidas correspondientes.

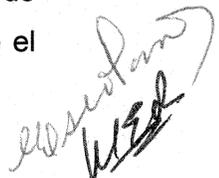
Además, se hace necesario para el análisis de las concentraciones económicas contenidas en el Capítulo IV del Título III de la Ley de Competencia, el suministro de información de manera ágil y oportuna respecto de los agentes económicos participantes en el sector de la aviación civil;

- V. Que con la finalidad de aplicar las normas antes descritas se hace necesario suscribir un convenio de cooperación y coordinación entre la Superintendencia de Competencia y la Autoridad de Aviación Civil, que establezca lineamientos generales que contribuyan al análisis permanente de las condiciones de competencia de los mercados de los servicios de aviación civil y en aras de coadyuvar y facilitar la óptima aplicación de la Ley de Competencia y la Ley Orgánica de Aviación Civil.

Por lo antes expuesto, ACORDAMOS celebrar el presente Convenio de Cooperación y Coordinación que se girará de conformidad a los siguientes términos y disposiciones:

1. OBJETIVO GENERAL.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de un mecanismo permanente de cooperación técnica, que coadyuve en la recolección, análisis, procesamiento e intercambio de información relacionada con los mercados de servicios de aviación civil y que facilite el



cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Fortalecer la capacidad de ambas instituciones para la recolección, procesamiento y sistematización de datos de los mercados de servicios de aviación civil.
- Intercambiar perspectivas, políticas institucionales, información, conocimientos y experiencias entre ambas instituciones, a fin de lograr una mejor comprensión técnica de los aspectos operativos que conforman los sectores de servicios de aviación civil, a fin de prevenir e identificar posibles prácticas anticompetitivas de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.
- Realizar acciones coordinadas para el fortalecimiento y desarrollo de la competencia en los mercados de servicios de aviación civil, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Para lo anterior la Superintendencia de Competencia realizará los estudios correspondientes relacionados con la delimitación de los mercados relevantes, la evaluación de condiciones de competencia en los mismos, identificación de poder de mercado existente en dichos mercados y la propuesta de las medidas pertinentes para contrarrestar los posibles abusos de posición dominante.

- Coordinar esfuerzos de monitoreo periódico de los mercados de servicios de aviación civil, a fin de evaluar continuamente el funcionamiento de las reglas vigentes y el comportamiento de estos mercados, con el objeto de realizar las medidas preventivas y/o correctivas necesarias que eviten posibles prácticas anticompetitivas.

3. OBLIGACIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

En la medida de lo posible, las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

Asesoría
USA

- Brindar capacitaciones interinstitucionales recíprocas a efecto de formar al personal en las áreas de especialidad de cada una de las instituciones;
- Contratar personal y consultores, para actividades de objeto común. Cada parte sufragará los gastos del personal y consultores que contrate;
- Participar en eventos públicos (seminarios, conferencias, programas de opinión, talleres, etcétera);
- Publicar comunicados relacionados a la materia de competencia dentro del sector de la aviación civil. Cada parte sufragará los costos de las publicaciones que realice;
- Organizar reuniones de trabajo entre sus funcionarios y empleados.

Ambas partes se comprometen a proveer la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente convenio. Tal provisión incluirá, en particular, la definición de los aspectos metodológicos de recolección, procesamiento y análisis de datos.

Cada parte designará una intendencia, gerencia, área o departamento responsable que coordine y dé seguimiento a las acciones de cooperación que se deriven del presente convenio.

Podrá apersonarse personal de ambas instituciones a las instalaciones de la otra parte a fin de obtener la información requerida, para lo cual se le proporcionará la asistencia necesaria.

4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

La información no pública, de valor comercial y oficial, así como las investigaciones y procedimientos que fueren conocidos en el desarrollo de las actividades por las instituciones firmantes, estará sujeta al mismo tratamiento de reserva al que está la información propia de cada una de las mismas, de conformidad al origen de la misma.

En cada caso, se determinara por escrito el grado de confidencialidad de la información intercambiada entre las instituciones firmantes, de conformidad al marco legal vigente.

Escritura
MSR

5. PLAZO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes y su vigencia será indefinida.

6. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento mediante un intercambio de cartas. Tales modificaciones luego formarán parte del convenio.

SUSCRITO en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Antiguo Cuscatlán, el día dieciocho de mayo de dos mil siete.



Celina Escolán Suay

Superintendente de Competencia



Mario Emilio Redaelli

Presidente del Consejo Directivo de la
Autoridad de Aviación Civil